

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, Enero 17 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, Enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda declarativa se inadmite para que se subsane en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada conforme al artículo 90 del C.G.P.

1. La dirección física para notificar al demandado no es concreta pues refiere como su domicilio solamente a la vereda Manchadores de este municipio, sin precisar la vereda ni la denominación del inmueble.
2. Como quiera que se trata de un asunto susceptible de conciliación, debe agotarse el requisito de procedibilidad entre las partes, (Conciliación extrajudicial en derecho) y el resultado de la misma presentarse con la demanda. (Ley 640 de 2001)
3. En el acápite de prueba se solicita avalúo sobre frutos emanados del cultivo de los veintidós(22) árboles de aguacates, la tienda y la cancha de Bolos, frutos civiles que no se ven pedidos en la pretensiones, sin embargo, de solicitarse el pago de los mismos, el actor debe presentar el correspondiente juramento estimatorio conforme el 206 del C.G.P, y ajustar entonces las pretensiones de la demanda o la prueba pericial pedida.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac3b85a56d75b35778fb063350503b9e5f2958bc6be8113dc5276c5e9a9303f2**

Documento generado en 24/01/2022 04:40:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>